

Declaración

Asociación de Profesionales en Protección de Datos Personales (AGPD)

Informe sobre Barreras al Comercio Exterior de EEUU y reglas de tráfico transfronterizo de datos en la nueva Ley de Protección de Datos Personales Chilena

I. Contexto:

El más reciente **Informe sobre Barreras al Comercio Exterior** elaborado por la Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos (USTR), y que según la Casa Blanca sirvió de base para definir el nuevo marco tarifario impulsado por el gobierno de Trump, hace una mención directa a la nueva Ley de Protección de Datos Personales de Chile, Ley 21.719 aprobada en Chile en diciembre de 2024 y que entrará en vigor el 01 de diciembre de 2026. En particular, se refiere a los requisitos para el flujo transfronterizo de datos personales, contenidos en los artículos 27 y 28 de la nueva ley.

II. Observaciones del informe:

El informe destaca que la ley chilena exigirá que otros países cuenten con niveles de protección “adecuados o similares” al nuestro para permitir el libre flujo de datos, y que, mientras no se adopten decisiones de adecuación, las empresas deberán utilizar cláusulas contractuales estándar aprobadas por la futura autoridad de protección de datos. **Es importante subrayar que el informe no cuestiona el mecanismo en sí —que es consistente con los estándares internacionales, como el RGPD europeo—, sino la ausencia actual de definiciones, herramientas y orientaciones prácticas**, lo que genera incertidumbre para los actores internacionales que requieren operar con seguridad jurídica en el tratamiento transfronterizo de datos.

Sin embargo, el informe expresa preocupación por parte de empresas norteamericanas debido a la falta de definiciones claras en la ley y la ausencia actual de cláusulas contractuales aprobadas, lo que genera un escenario de incertidumbre.

Las reglas sobre tráfico transfronterizo de datos personales buscan garantizar que, al transferir datos a otros países, se mantenga un nivel adecuado de protección de los derechos de las personas. Estas normas evitan que los datos sean tratados en jurisdicciones con estándares más bajos, asegurando la privacidad, seguridad y control sobre la información personal. Además, promueven la responsabilidad de quienes transfieren datos y fomentan la confianza en los intercambios internacionales de información, fundamentales en un mundo digital y globalizado.

Análisis y postura:

Este tipo de observaciones no solo era esperable, sino que representa una oportunidad estratégica para Chile. La ley 21.719, aunque aprobada, entra en vigencia recién el 1 de diciembre de 2026, y la instalación de la nueva Agencia de Protección de Datos está prevista para poco antes de esa fecha. En la práctica, esto significa que durante varios meses —incluidos los inmediatamente posteriores a la entrada en vigor de la ley— las empresas, especialmente aquellas cuyo giro se basa en servicios digitales y tratamiento transfronterizo de datos, operarán sin instrumentos claros ni aprobados para dar cumplimiento a las obligaciones legales.

Esto puede afectar la competitividad de Chile, generar fricciones comerciales y entorpecer la atracción de inversiones digitales, particularmente en un contexto global donde las transferencias internacionales de datos son clave para la economía digital.

III. Como llamado a la acción está Asociación de Profesionales declara:

La implementación eficaz de la Ley 21.719 requiere la existencia de una institucionalidad transitoria se instale con suficiente antelación, y no apenas unos meses antes de la entrada en vigor de la ley, como resulta ser el diseño de la Agencia. Resulta impracticable que la futura Agencia de Protección de Datos que se instalará en octubre de 2026 pueda abordar, en un plazo tan reducido de dos meses, tareas críticas como la aprobación de cláusulas contractuales estándar y la determinación de jurisdicciones adecuadas para el tráfico transfronterizo de datos.

1. Este vacío normativo puede exponer a las empresas —especialmente aquellas que operan en servicios digitales y plataformas internacionales— a un escenario de incertidumbre jurídica y posibles riesgos regulatorios. **Por ello, se vuelve urgente anticipar al menos en parte el desarrollo normativo necesario que dé certezas a todos los actores involucrados, acordando cláusulas contractuales estándar y otras reglas que la agencia pueda posteriormente ratificar.**
2. Este es precisamente el tipo de desafíos que deben abordarse de forma prioritaria en el proceso de implementación de la Ley 21.719. Como Asociación, reconocemos la relevancia estratégica de contar con una institucionalidad robusta, proactiva y técnicamente preparada desde etapas tempranas. Por ello, **como AGPD ponemos a disposición nuestra colaboración para apoyar el desarrollo de instrumentos regulatorios, guías técnicas y espacios de diálogo que permitan avanzar hacia una aplicación efectiva y coordinada de la nueva normativa, dando certezas tanto a los actores nacionales como internacionales y posicionando a Chile como referente en protección de datos en la región.**

La protección de datos personales no solo resguarda los derechos de las personas, sino que también es fundamental para el desarrollo de la economía digital y la competitividad del país. En un entorno donde la información es un activo estratégico, garantizar su seguridad y correcto manejo fortalece la confianza en el ecosistema digital, impulsa la inversión y fomenta la innovación. Además, el cumplimiento de estándares de protección de datos

permite a las empresas integrarse en mercados globales, atraer inversiones y consolidar a Chile como un actor confiable en el entorno regulatorio internacional. Este enfoque es necesario no solo para reducir la incertidumbre jurídica, sino también para alinear al país con su interés de adherir al Convenio 108+ y promover un desarrollo digital que respete los derechos fundamentales.